

## CIRCULAR INFORMATIVA: COVID-19

---

*Impuesto sobre sociedades. Nuevas medidas para la reactivación económica*



*desde 1957*

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (BOE 24/06/2020) por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica incluye **dos nuevas medidas** en el Impuesto sobre Sociedades.

- 1º) **En la deducción por actividades de innovación tecnológica previstas en el artículo 35.2 de la Ley 27/2014, el porcentaje de deducción será del 25 % para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.**

El nuevo porcentaje de deducción se establece en el artículo 7 del Real Decreto Ley 23/2020 y será aplicable para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021.

Se establece como requisito necesario que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes, en los términos establecidos en la letra a) del apartado 4 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- 2º) **Libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada** (DF 4ª del Real Decreto Ley 23/2020).

Esta disposición permitirá practicar la libertad de amortización, con efectos para las inversiones realizadas en elementos nuevos del inmovilizado material que supongan:

- a) La sensorización y la monitorización de la cadena productiva.
- b) la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental.

Todos ellos afectos al sector industrial de automoción y cuya puesta a disposición del contribuyente sea en 2020.

Para poder practicar la libertad de amortización se exigen una serie de **requisitos**:

- 1) mantenimiento de la plantilla media total respecto de la plantilla media del año 2019 durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en los elementos adquiridos entren en funcionamiento.
- 2) la cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse de la libertad de amortización será 500.000 €.
- 3) la libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella, la cual debe producirse antes de que finalice el año 2021.
- 4) los inmuebles no podrán acogerse a esta libertad de amortización.
- 5) será necesario aportar un informe motivado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que será vinculante para la AEAT, que califique la inversión como apta.



PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

---



Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ [tecnisa@tecnisa-campos.com](mailto:tecnisa@tecnisa-campos.com)

[www.tecnisa-campos.com](http://www.tecnisa-campos.com)



---

**AVISO LEGAL:** Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.